

LAS CARTAS DE ALCIFRÓN Y LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA CONDUCTA SEXUAL

El carácter literario de una obra no es óbice para que a veces puedan asomar en ella situaciones que caen perfectamente dentro del marco jurídico. Las cartas del Alcifrón nos ofrecen algunos episodios, cuyo contenido hace referencia a conductas sexuales que para el autor son dignas de punición. Es verdad que su obra, en mayor medida que otras, alberga un componente literario bastante acusado y, por tanto, estos casos surgen como fruto de la ficción, pero, al introducirnos en ella, podría ocurrir que tales conductas fueran jurídicamente delictivas. Eso es precisamente lo que este trabajo pretende examinar, si tales comportamientos son constitutivos de delitos según las normas judiciales de su tiempo o de la época clásica que pudo haber conocido a través de la tradición literaria. Ahora bien, entiendo que, dada la condición literaria de la obra, no hemos de esperar encontrarnos con los tecnicismos requeridos en todo escrito jurídico y además, al asumir este componente literario, se ha de buscar los motivos por los que estos temas delictivos entran en su obra.

Con esta premisa como horizonte me propongo investigar las conductas delictivas en materia sexual que aparecen en Alcifrón para discernir el grado de exactitud que guarda con los principios que rigen el derecho griego y para averiguar la finalidad que ha pretendido el autor. Y sugiero que podríamos encontrar un delito de *moicheia*, de *hybris*, de *kakosis*, un presunto delito contra la castidad y otro que definiría con un sentido más amplio como *adikema*.

Moicheia.

El delito calificado de *moicheia* está recogido en la carta III 26 a través de la que se nos cuenta que un joven eleo comete adulterio con la esposa de un tal Lisicles y en tales términos se expresa:

ὁ μοιχὸς δὲ ἀπολεῖται ραβάνοις τὴν ἔδραν βεβυσμένος, ἢ μιστὰ δὲ γυνὴ τίσει τὴν ἀξίαν τῆς ἀκολασίας δίκην, εἰ μὴ Πολιάγρου τοῦ κυρτοῦ μαλακώτερός ἐστι τὰ τοιαῦτα Λυσικλῆς. ἐκεῖνος γὰρ λύτρα παρὰ τῶν μοιχῶν ἐπὶ τῇ γαμετῇ πραττόμενος ἀθῶους τῆς τιμωρίας ἠφίει.

“El adúltero morirá obturado su trasero por rábanos y la impúdica mujer recibirá el castigo que le corresponde por su intemperancia a no ser que Lisicles sea más blando en tales asuntos que el jorobado Poliagro que recibía una indemnización de aquellos que cometían adulterio con su esposa y los dejaba impunes de recibir venganza”¹.

¹ Alcifrón III 26, 4.

Pues bien, son varias las precisiones que podrían hacerse sobre el contenido jurídico de esta carta:

1. Vemos que el delito de *moicheia* está instalado en el ámbito conyugal tal como estaba considerado en su tiempo. En época clásica este delito era una ofensa contra el varón de la casa², aunque no hay una *communis opinio* al respecto, pues existen investigadores que lo consideran un delito estrictamente conyugal. Respecto a la polémica suscitada en torno al concepto de *moicheia*, soy partidaria de la tesis tradicional que no circunscribe este término al delito cometido únicamente con una mujer casada. Demóstenes³ nos proporciona información suficiente para rechazar la idea de que el adulterio quedó circunscrito a la esfera conyugal en el derecho griego clásico, como defiende Cohen⁴. Sobre ello, el texto de Gortina⁵ nos ofrece también alguna aportación. Sin embargo, no se puede silenciar que con el paso de los años la calificación de *moicheia* fue restringiéndose a la infidelidad conyugal, como se empieza a perfilar en Aristóteles, autor que, sin duda, se inclinaba por definirla como la relación sexual ilícita con una mujer casada. A partir de él contamos con abundantísimos testimonios sobre la consagración definitiva del término para este concepto⁶.

2. Alcifrón también menciona la venganza del marido⁷ que podía dar muerte al *moichós*. En Atenas la ley concedía impunidad al varón agraviado cuando mataba al adúltero si era sorprendido *in flagrante delicto*⁸. Sobre la interpretación de la expresión “en el acto” que hace la profesora Cantarella⁹ tengo mis dudas de que los adúlteros habían de ser sorprendidos en el momento justo del intercambio sexual¹⁰ ni un momento antes, ni uno después,

² U. E. Paoli, *La legislazione sull'adulterio nel diritto di Gortina*, ‘Studi in onore di Gino Funaioli’, Roma 1955, 311.

³ Demóstenes XXIII (C. Aristo.) 53: “Si alguien mata a otro... sorprendiéndolo junto a su esposa, a su madre o a su hermana”.

⁴ D. Cohen, *The Athenian Law of Adultery*, “RIDA” 3, 1984, 153-154.

⁵ *Leg. Gort.* II 20-25. Cf. también Paoli, *art. cit.* 311.

⁶ Para el testimonio de Caritón, cf. E. Karabélias, *Le roman de Chariton d'Aphrodisias et le droit: renversements de situation et exploitation des ambiguïtés juridiques*, ‘Symposion’ 1988 (“AGR” 7), Köln 1990, (369-396) 380; Aquiles Tacio V 25; Hermógenes *Stat.* I 130. Aristéneto I 5, 23.

⁷ Referencias en época tardía, véase Aristéneto I 5, 25; II 22, 12; II 17, 5: ὑπ' ἐκείνου φωραθῆς καὶ δι' ἐμὲ τεθνῆξεται.

⁸ Liasias I 21.

⁹ E. Cantarella, *Moicheia. Reconsidering a Problem*, ‘Symposion’ 1990 (“AGR” 8), Köln 1991, (289-296) 291 ss.; E. Cantarella, *Moicheia e omicidio legittimo in diritto attico*, “Labeo” 18, 1972, 78-88.

¹⁰ Cf. L. Foxhall, *Response to Eva Cantarella*, ‘Symposion’ 1990 (“AGR” 8), Köln 1991, 299 y K. Kapparis, *When were the Athenian Adultery Laws Introduced?*, “RIDA” 42, 1995,

para que la ley exonerase al varón ofendido de culpabilidad de asesinato. Es verdad que debían ser sorprendidos juntos el adúltero y la adúltera, como nos dice Demóstenes¹¹ y siguen corroborando los rétores tardíos¹², pero, desde mi punto de vista, estimo que la expresión “en el acto”, incluso en el sentido estricto que la vieja ley de Dracón concebía, podría tal vez indicar un espacio de tiempo un poco más amplio y no sólo en el momento exacto. Remitiéndonos a época reciente, si la legislación italiana invocada por la profesora Cantarella puede ser aducida como ejemplo, en el sentido de que el marido para probar el adulterio de su esposa habría de encontrarla en el momento exacto del intercambio sexual, puedo invocar, por el contrario, el Código penal español vigente aún en 1963 cuyo artículo 449 condenaba a la esposa por adulterio si fuera sorprendida en el dormitorio¹³ sin haber consumado el acto.

Ahora bien, no encontramos en Alcifrón ninguna referencia al *in flagrante delicto*, pero por el contenido de la carta nos enteramos de que la muerte podría ocurrirle al adúltero, si el parásito, bien informado, estaba dispuesto a revelar al marido el adulterio de su esposa, por lo que se deduce que Lisicles tendría el camino muy fácil para actuar como el Eufileto de Lisias y sorprenderlo en el acto y haber conseguido así la impunidad que, sin embargo, Alcifrón ni se plantea, aunque intuyo que la tiene presente en su mente.

3. Nuestro autor además trae a colación el castigo de la obturación mediante los rábanos, ῥαφάνοις τὴν ἔδραν βεβυσμένοϛ. Respecto a estos castigos vejatorios mediante los rábanos la opinión mayoritaria acepta su existencia real en la Atenas clásica, mientras que Cohen¹⁴ abriga serias dudas de ello en el sentido de que estas prácticas tienen un tono de comicidad más que de otra cosa y máxime cuando sus referencias proceden de los cómicos. En la misma línea se sitúa Roy¹⁵, para quien estos castigos son bromas de la Comedia sobre las que no existe ninguna evidencia de que fueran en realidad infligidos a los adúlteros atenienses. Sin embargo, más recientemente Kap-

106.

¹¹ Demóstenes LIX (C. Nee.) 65.¹² Hermógenes, *Stat.* IV 30; Sopater, *Diai. Zetem.* VIII 251, 6; 258, 22: Μετὰ τῆς γυναικὸς ὄφθη συνανακείμενος.¹³ El Código penal revisado en 1963 dice textualmente en una *addenda* del art. 449: “Adulterio es delito de resultado, no de tendencia, por lo que requiere yacimiento carnal, si bien la sorpresa en dormitorio y desnudez equivale a la consumación del acto”.¹⁴ D. Cohen, *A note on Aristophanes and the punishment of adultery in Athenian law*, “ZRG” 102, 1985, 385-387.¹⁵ Cf. J. Roy, *Traditional jokes about the punishment of adulterers in ancient Greek literature*, “LCM” 16, 1991, 73-76.

paris, apoyado en Carey¹⁶, piensa que estos castigos fueron una forma de humillación del adúltero como alternativa a la pena capital, puesto que eran menos arriesgados para el *kyrios* y menos severos para el adúltero¹⁷. Por mi parte considero la dificultad de pronunciarse, puesto que las referencias a los castigos mediante rábanos se registran en autores como Aristófanes (*Nu.*1083), Luciano (*Peregr.* 9), Alcifrón que no tienen autoridad para servirnos como referencial. Más crédito me inspira el rétor Hermógenes¹⁸ que menciona la permisividad de ciertos castigos, sin alusión a los rábanos. Según sus noticias, se permitía *στίζειν* “marcar”, “punzar” a los adúlteros, pero lo que de ningún modo la ley consentía era la muerte del adúltero mediante esos castigos, so pena de ser acusado de asesinato si en último extremo sobrevenía la muerte. Es probable entonces que entre las torturas¹⁹ permitidas en la Atenas clásica una de ella consistiera en hacer uso de los rábanos.

4. Alcifrón alude a la otra vía alternativa que la legislación griega ofrecía en contrapartida a la venganza privada. La compensación pecuniaria²⁰, documentada en la legislación de Gortina, también era un recurso contemplado en derecho ático²¹, sólo que, como correctamente puntualizó Paoli²², en Gortina el montante de la indemnización ya estaba fijado por ley y en el derecho ático había de ser negociado entre el ofendido y el adúltero.

Además, en la carta se observan alusiones soterradas a otros aspectos relacionados con el delito de *moicheia* que sería interesante comentar. Uno de ellos hace referencia al castigo de la esposa que pagará la pena (*δίκην τίσει*) por su *ἀκολασία*²³. ¿A qué pena se alude? Sobre ello Alcifrón no se pronuncia, pero de sobra sabemos que el legislador ateniense le reservaba el repudio por parte de su marido y una especie de *atimia* como la expulsión de

¹⁶ Según Carey el adulterio era considerado por los atenienses como un delito más atroz que el rapto, cf. C. Carey, *Rape and Adultery in Athenian law*, “CQ” 1995, 407-417.

¹⁷ K. Kapparis, *Humiliating the Adulterer: the Law and the Practice in Classical Athens*, “RIDA” 43, 1996, 73. Para Kapparis, la legislación soloniana ofreció una alternativa menos drástica que la legislación draconiana, al permitir que el hombre insultado tomara revancha a través de la humillación. Después se fueron incorporando durante el período clásico otras disposiciones, cf. Kapparis, *art. cit.* (1995) 120-121.

¹⁸ Hermógenes, *Stat.* XI 43.

¹⁹ Castigos que consistían en arrastrarlo tirándolo del cabello, cf. Filóstrato, *VA* I 37, 3, o castigos humillantes en general, cf. Luciano, *Symp.* 32.

²⁰ Alusión a la existencia de esta segunda vía en Hermógenes, *Inv.* II 3, 32-40, quien opina que la ley sobre la compensación pecuniaria no debería promulgarse.

²¹ Recuérdese Lisias, I 25; Demóstenes LIX (*C. Nea.*) 65.

²² Paoli, *art. cit.* 309.

²³ La *akolasia* definida por Aristóteles, *Rh.* 1366b, 15 como el vicio contrario a la virtud de la *sophrosyne*.

los ceremonias religiosas²⁴. Pero si tenemos en cuenta al rétor Hermógenes, “se permitía matar al adúltero”, pero (por lo menos en su época) también “a la adúltera”; todos los indicios apuntan a la necesidad de que ella fuera sorprendida *in flagrante delicto* en el lugar del adulterio, porque afirma que, si el marido, una vez que había dado muerte al adúltero, “la encontraba después de un tiempo llorando sobre la tumba del amante y la mataba, era acusado de asesinato”²⁵. Si es así, entonces habría que deducir que, por lo menos ya en esa época, el castigo de la esposa adúltera corría pareja al del adúltero. Y puesto que Alcifrón no menciona expresamente la muerte, parece que él sigue las normas áticas.

Pues bien, desde el punto de vista literario, tal como el delito de *moicheia* aparece tratado en esta carta me sugiere que está orientado en la línea de los gustos grecolatinos²⁶ de su época. El tema del adulterio gozó de la predilección de los escritores griegos, puesto que las situaciones conflictivas que implicaba un adulterio ofrecía una temática atrayente, dramática las unas, cómica las otras. Pero sobre todo desde el siglo I a. C. será la vertiente cómica la predilecta, a través de la cual el conflicto se presentaba en una rica variedad de triángulos amorosos, aunque el más recurrente estaba constituido por un joven muy elegante, una mujer inteligente y un marido *stupidus*²⁷.

Este esquema es el que presenta Alcifrón en su carta y sostengo que para perfilar la figura del *stupidus* le ajusta el lado más amable de la legislación antigua griega, en la idea de que la indemnización significaba blandura. Y en sintonía con esta tendencia de caricaturizar el conflicto del adulterio presenta el aspecto más jocosos con la evocación del castigo de los rábanos que ridiculizaba también al adúltero.

Hybris.

En la carta III 16 Alcifrón hace mención de un acto ilícito sexual que requiere nuestra atención:

Ἵποπειρῶσι γὰρ τὴν παλλακὴν τοῦ τῆς οἰκίας δεσπότου, καὶ ἦδη αὐτοῖς ἢ πρᾶξις εἰς τὴν ἀκμὴν προκεχώρηκε. καὶ οὐκ ἄρκοῦνται τῇ τῶν ἀφροδισίων ἀθέσμῳ πλησμονῇ, ἀλλὰ γὰρ τὰ ἐκ τῆς οἰκίας σκευὴ καθ' ἓν ἐκλαμβάνουσι... οἰκέτης ἀγορεύσει τὸ πρᾶγμα εἰς τοῦμφανές καὶ ἀνάγκη μετὰ πῦρ καὶ σίδηρον καὶ τὰς πολλὰς βασάνους τέλος αὐτοῖς γενέσθαι

²⁴ Demóstenes, LIX (C. Nee.) 87.

²⁵ Hermógenes, *Stat.* II 141-145; Sopater, *Diai. Zetem.* VIII 257, 20: Κατὰ τὸν νόμον ἀμφοτέρω τὴν σφαγὴν μετὰ τὴν μοιχείαν κατέλαβον.

²⁶ Juvenal VI 41-44; Marcial II 7.

²⁷ Cf. R. W. Reynolds, *The adultery mime*, “CQ” 39-40, 1945-1946, 82. Esta temática está muy en boga en los cuentos populares eróticos en época helenística: cf. F. R. Adrados, *El cuento erótico griego, latino e indio*, Madrid 1993, 67.

τῆς ἡδονῆς τὸ κώνειον ἢ τὸ βάραθρον... τῇ πράξει τὴν τιμωρίαν ἐκτί-
σουσιν.

“Estos intentan ayuntarse con la concubina del amo y su acción ha llegado ya a la culminación. Y no quedándose satisfechos con la saciedad ilícita de sus deseos amorosos, le roban todos los enseres de la casa uno a uno... un sirviente descubrirá el asunto, de forma que por fuerza tras el fuego, el hierro y múltiples torturas, la cicuta o el bátrato van a poner fin al placer... y serán objeto de venganza por su acción”²⁸.

¿A qué acto ilícito alude Alcifrón? Nuestro epistológrafo nos presenta una situación en la que se produce el yacimiento de unos desaprensivos con la concubina de un hombre.

Por las circunstancias en las que se perpetra el acto, pues nos enteramos de que dos sujetos entran en el domicilio particular de un señor, roban sus enseres y además tienen una relación sexual con su concubina, puede que nos encontremos ante un delito de violación en el sentido más amplio. La pena que, según Alcifrón, merecen estos depravados es, tras sufrir todo tipo de torturas, la capital en la misma línea que la legislación romana²⁹ en época tardía, que dictamina la pena de muerte (Paulo V 4, 4).

En el mundo griego no es así tan clara la sanción por un delito de violación, puesto que según Plutarco³⁰ era pecuniaria, Hermógenes³¹, en cambio, nos habla de la pena capital, aunque para la violación de una doncella había otra alternativa, en virtud de la cual la reparación del ultraje se conseguía mediante el matrimonio con la víctima. La existencia de esta segunda opción está testimoniada en muchos autores literarios, como por ejemplo en la *Samia* de Menandro.

Por otro lado, la ausencia en el texto de un término que exprese el uso de la violencia podría ser la razón para no tipificarlo como violación. Entonces cabe la posibilidad de que fueran las palabras seductoras o engañosas las que indujeran la relación y si la víctima seducida de la carta tuviese la condición de casada, no hubiera existido ninguna duda de que el delito cometido aquí era la *moicheia*, pero ocurre que la mujer del texto es una *pallaké*.

Sin embargo, sobre el concepto de la institución del concubinato en Grecia posturas contradictorias han surgido respecto al *status* legal de la *pallaké* y, por ende, a la consideración de *moicheia* cuando se trata de la unión sexual

²⁸ Alcifrón III 16, 2-3.

²⁹ Bajo la *lex Iulia de vi publica*, cf. Th. Mommsen, *Le droit pénal romain* II, París 1907, 386.

³⁰ Según Plutarco, las leyes solonianas imponían al violador una multa de 100 dracmas (Plu. *Sol.* 23) y según Lisias una multa doble (Lys. I 32). Gortina también imponía una pena pecuniaria, *Leg. Gort.* II 10.

³¹ Hermógenes, *Stat.* X 79: ἢ μὲν γάμον ἢ δὲ θάνατον αἰρεῖται τοῦ βιασαμένου.

con la concubina de otro. Hay indicios para pensar en una evolución del concubinato en Grecia, pues las concubinas homéricas no tenían la misma situación que las atenienses. Para Beauchet³² el concubinato en época de los oradores había cambiado y las leyes de Solón no consideraron el concubinato como una clase de matrimonio³³, por lo que de esta forma no se podía entender este delito de la *pallaké* como *moicheia*.

Pero, no sólo Demóstenes en *Contra Aristarco* 53, sino también Lisias (I 31) hacen referencia a la impunidad legal para quien mata al amante de su concubina, de ahí que esta relación se haya considerado delito de *moicheia*, pero por lo que respecta a Lisias observo que, cuando se refiere a las concubinas a quienes considera inferiores, no habla de *μοιχεύειν*, sino sólo de la misma represión.

Entiendo que la *pallaké* no podría ser asimilada a la esposa y, por tanto, hay que desechar un delito de *moicheia*, cuyo silencio por parte de Alcifrón además lo corrobora. Menandro³⁴ plantea una situación parecida cuando Polemón se siente ofendido por Mosquión, a quien considera el amante de su concubina, y no es calificada de *moicheia*. El soldado Polemón quiere saber si el seductor comete delito y vemos que la ley le permite entablar una querrela, *enklema*, pero no se le concede el derecho de venganza, *timoria*, sino sólo la demanda en los tribunales, de lo cual se nos autoriza a deducir que en esta época³⁵ ante tal relación sexual con la *pallaké* de uno la ley no concedía al agraviado el derecho de venganza como al esposo³⁶.

Me inclino por ver un acto de *hybris* en esta carta y no tanto como una injuria que lesiona el pudor de la mujer y de ahí el honor del hombre, sino como una injuria a los intereses (la mujer) del señor de la casa.

Ante las tres clases de injurias, por golpes, de palabras o contra el pudor, el derecho ático autorizaba el ejercicio de la *graphe hybreos*³⁷, pero cualquier maltrato de un esclavo podía recurrirse también mediante esta *graphe*³⁸. Esta *pallaké* muy bien podría ser esclava. Pero aunque hubiera sido libre, su rela-

³² L. Beauchet, *Histoire du droit privé de la République athénienne*, I, París 1897, 106-107, pero Harrison piensa que hubo ciertas normativas que regulaban esta situación, A.R.W. Harrison, *The Law of Athens*, I, Oxford 1986, 15.

³³ Conclusión a la que llega A. Maffi, *Matrimonio, concubinato e filiazione illegittima nell'Atene degli oratori*, 'Symposion' 1985 ("AGR" 6), Köln 1989, (177-214) 212.

³⁴ Menandro *Perik.* 500-503.

³⁵ Sobre las disputas legales en la Comedia Nueva remitimos a A. C. Scafuro, *The Forensic Stage. Settling Disputes in Graeco-Roman New Comedy*, Cambridge UP, 1997.

³⁶ Filóstrato VA I, 37 no llama *moicheia* a la unión de un eunuco con la *pallake* del rey, aunque este eunuco hacía lo que un *moichos*.

³⁷ H. Daremberg et E.D.M. Saglio, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, Austria 1969, 307.

³⁸ Beauchet, *op. cit.*, II 431 y Karabélias, *op. cit.* 393.

ción de *pallakia* con el ofendido implicaría cierta posesión que le daba derecho a iniciar cualquier acción contra los agresores. Y si para que hubiera un delito de *hybris*, debía de haber *animus iniuriandi*³⁹, como prevalece en la opinión mayoritaria, esta es la conducta que adquiere plena expresión en nuestro texto.

El concepto de *hybris* como ultraje que lesiona el honor ajeno siguió en tiempos de Alcifrón. Así el acceso carnal con una mujer en contra de su voluntad, aunque sin violencia real, pero mediante coacción, era calificada de *hybris*. Como vemos en Dionisio de Halicarnaso la coacción que sufre Lucrecia por parte de Sexto hasta lograr el yacimiento fue un acto de *hybris*⁴⁰, el mismo que pretende cometer Apio contra una muchacha soltera⁴¹.

Alcifrón sí que nos habla de la venganza, *timoria*, que estos sujetos van a recibir por su acción, en clara sintonía con Lisias para los que tienen comercio carnal con la *pallaké* (*Lys.* I 31). Pienso que Alcifrón tiene presente los autores clásicos, de ahí que mencione la muerte como venganza, si el concubinario los descubre, pero también este delito incluido en la carta está acompañado de otros hechos agravantes como la violación del domicilio⁴² y el robo, que eran objeto de una fuerte sanción.

Presunto delito contra la castidad.

En la carta III 33 Alcifrón nos presenta una conducta sospechosa de delito, cuya redacción queda expresada en los términos siguientes:

Ἐξηγόρευσα Μνησιλόχῳ τῷ Παιανιεῖ τὴν τῆς γαμετῆς ἀσέλγειαν· καὶ ὅς, δέον βασανίσαι δι' ἐρεῦνης τὸ πρᾶγμα ποικίλης, ὄρκῳ τὸ πᾶν ὁ χρυσοῦς ἐπέτρεψεν. ἀγαγοῦσα οὖν αὐτὸν ἢ γυνή εἰς τὸ Καλλίχορον τὸ ἐν Ἐλευσίνι φρέαρ ἀπωμόσατο καὶ ἀπελύσατο τὴν αἰτίαν, καὶ ὁ μὲν ἀμογητὶ πέπεισται καὶ τὴν ὑποψίαν ἀπέβαλεν.

“Yo puse en conocimiento de Mnesíloco el Peonio la lascivia de su esposa. Y en vez de haber probado el asunto a través de una investigación exacta y compleja, el buenazo del hombre remitió todo a la prueba del juramento. Y su mujer, una vez que lo condujo al pozo Calícoro, en Eleusis, lo negó y se vio libre de culpa. Así éste se dejó persuadir fácilmente y alejó la

³⁹ N.R.E. Fisher, *Hybris and Dishonour*, “G&R” 32, 1976, 177-193. Cairns matiza el concepto de *hybris* de Fisher. Y nos dice que, aunque *hybris* envuelva un ataque al honor de los otros, lo decisivo es que el elemento de *hybris* está relacionado con el propio honor de uno, cf. D. L. Cairns, *Hybris, Dishonour, and Thinking big*, “JHS” 116, 1996, 10.

⁴⁰ Dionisio de Halicarnaso, *Ant. Rom.* IV 66, 2; IV 82, 1.

⁴¹ Dionisio de Halicarnaso, *Ant. Rom.* XI 41, 4.

⁴² En Roma la ley Cornelia aplicaba una represión muy rigurosa a la violación del domicilio, cf. Mommsen, *op. cit.*, III 105.

sospecha...”⁴³.

A través de estas palabras leemos que el amigo de Mnesíloco está acusando a su mujer de conducta lasciva, ἀσέλγεια. Tal como está redactada la carta no podemos hablar de ninguna acusación o demanda legal ante los tribunales. Por tanto, no asitimos a una *graphe*, ni, dada la ausencia del término, a una *graphe moicheias* por parte de un tercero a quien el derecho ático dejaba abierta la posibilidad de ejercerla, cuando el adúltero no había sido sorprendido en el acto, por tener presente el legislador que, de no ejercerla, el marido podría continuar viviendo con su esposa, cuando era culpable de adulterio⁴⁴. A lo que, sin duda, no accede Mnesíloco, el marido, es a una acción contra su esposa, porque éste podría haber investigado la conducta lujuriosa de su mujer y no lo ha hecho. Es probable que en tiempos de Alcifrón el marido pudiera ejercer una acción de *moicheia* no sólo contra el adúltero, sino contra su esposa. Aunque algunos investigadores no lo aceptan, por lo menos en época tardía parece confirmarse. Luciano⁴⁵ nos habla de una *graphe moicheias* contra la esposa y en época posterior el rétor Sopater hace alusión a ella: ἐλθουσᾶν ἐγράψατο μοιχείας ὁ ἀνὴρ, εἶλε⁴⁶. El parásito la acusa privadamente de *aselgeia*. Por tal los lexicógrafos entienden αἰσχροουργία, ἄρρητοποιία (Suda, α 3861), incluso πορνεία (Hesyquio, α 7638 y Suda, α 4140), de ahí que podamos argüir su uso en época tardía para designar las conductas deshonestas y en Apsines concretamente de las esposas causantes de los λυπηρά en los matrimonios⁴⁷. Considero que tal como iba quedando definida, la *aselgeia* era la conducta propicia para que surgiera la sospecha de adulterio⁴⁸.

En la conducta de la mujer de Mnesíloco, por tanto, podría haber implícita una sospecha de adulterio, pero al ser la *moicheia* un delito consumado y no de tentativa, es posible creer que el parásito no se atreviera a calificarla de *moicheuomene*, puesto que no la ha sorprendido *in flagrante delicto*. Pero esto no quiere decir que, si el marido hubiese accedido a una investigación, su esposa hubiera podido quedar convicta de adulterio.

En derecho ático la mera sospecha se resolvía con la disolución del matrimonio mediante la *apopempsis* del marido. Sin embargo, este Mnesíloco ni actúa como un marido ático ni quiere investigarlo. Para probar la acusación, se encuentra frente a una alternativa para resolverla, bien mediante una investigación judicial, *basanizo*, o mediante un juramento deferido. Es claro que

⁴³ Alcifrón III 33, 1.

⁴⁴ Beauchet, *op. cit.* I, 243.

⁴⁵ Luciano, *Bis Accus.* 31.

⁴⁶ Sopater, *Diai. Zetem.* VIII 229, 19a.

⁴⁷ Apsines *Rh.* 370, 26.

⁴⁸ Cf. Sopater, *Diai. Zetem.* VIII 67.

Alcifrón está aquí aludiendo a dos tipos de pruebas reconocidas en el derecho ático: ἡ βάσανος y ὁ ὄρκος.

Sobre el *basanos* ha surgido una gran controversia. Se ha dicho, según se puede leer en los oradores, que era un modo de arrancar la verdad empleando la tortura, con una fuerza probatoria mayor que los testimonios, cuya aplicación recaía sobre los esclavos⁴⁹. La tesis defendida por Headlam de que el βάσανος era un método alternativo al juicio fuera del *dikasterion*, una especie de ordalía, ha sido objeto de numerosas críticas⁵⁰, entre las que se encuentra la de Thür⁵¹, cuya revisión del βάσανος ha sido bastante importante en contra de la opinión defensora del alto valor que había tenido entre los oradores la declaración mediante tortura en lugar de los testimonios. En la misma línea Gagarin⁵² sostiene que en la Atenas de los oradores la institución del βάσανος había llegado a ser una ficción legal y así debe ser considerado.

En nuestra carta, quizás porque Alcifrón tomó al pie de la letra las palabras de algunos oradores de que el βάσανος era el tipo más exacto de prueba⁵³ o porque era también su propia opinión, piensa que el asunto debía remitirse a la investigación, en la que es probable que se pudiera emplear la tortura. En su tiempo, en época greco-romana, los esclavos podían ofrecer pruebas mediante su tortura. En los textos literarios, concretamente en la novela, encontramos el βάσανος como prueba que se obtiene mediante la tortura de los esclavos, no sólo en un proceso judicial por adulterio en el que las partes ponen a disposición del tribunal a sus sirvientes para que sean expuestos a la prueba, como en Aquiles Tacio⁵⁴, sino que este método de indagar mediante torturas lo vemos incluso circunscrito al ámbito doméstico, como en Caritón⁵⁵. Referencias a estas pruebas también asoman en los rétores⁵⁶.

De sus palabras se deduce además que Alcifrón daba más valor al *basanos* que al juramento como tipo de prueba. Y aunque la mujer no tenía capacidad

⁴⁹ Sobre ello consúltese A. Soubie, *Les preuves dans les plaidoyers des orateurs attiques*, "RIDA" 20, 1973, 232-233.

⁵⁰ Mirhady ha retomado la tesis de Headlam y, aunque está de acuerdo con su interpretación respecto a la función judicial de la *proklesis*, le parece equivocada su asociación con una clase de ordalías: cf. D. C. Mirhady, *Torture and Rhetoric in Athens*, "JHS" 116, 1996, 119.

⁵¹ G. Thür, *Beweisführung vor den Schwurgerichtshöfen Athens. Die Proklesis zur Basanos*, Viena 1977 y *Reply to D. C. Mirhady: Torture and Rhetoric in Athens*, "JHS" 116, 1996, 132-134.

⁵² M. Gagarin, *The Torture of Slaves in Athenian Law*, "CPh" 91, 1996, 1.

⁵³ Cf. Demóstenes XXX (C. Óne. I) 37.

⁵⁴ Aquiles Tacio VII 10, 2; 11, 6; 12, 1.

⁵⁵ Caritón V 1-2.

⁵⁶ Hermógenes, *Stat.* III 30.

jurídica para testimoniar en un proceso, estaba capacitada para prestar juramento decisorio. Las fuentes literarias de la oratoria nos informan de mujeres que juraban para confirmar la filiación paterna o la dote⁵⁷.

Pues bien, el Mnesíloco del texto prefiere este tipo de prueba en vez de una investigación seria y profunda y para ello defiere el asunto al juramento de su mujer. Hay que recordar que el crédito de este tipo de prueba iba en función del progreso de una sociedad y, aunque el juramento tuvo carácter sagrado, la ausencia de temor divino en las personas de mente más evolucionada pudo llegar a incidir en falsos juramentos. Tal vez esta fuese la opinión de los oradores cuando dicen que era la prueba más terrible⁵⁸, sin embargo, Mnesíloco confía más en el juramento, cuya fiabilidad parece cuestionar Alcifrón, quien da la impresión que se burla de este sujeto, cuando lo califica con el adjetivo χρυσοῦς.

Esta remisión del asunto a la prueba del juramento de la esposa me indica que el marido se niega a comprobar los hechos, pues de descubrirse una *moicheia* el marido tendría que repudiarla, bajo pena de *atimia*, según las reglas áticas, que no es este el caso, o bien habría tenido la posibilidad de divorciarse.

Este perdón del marido me sugiere la idea de que Alcifrón, desde el punto de vista literario, continúa con el tema del marido burlado, el *stupidus*, que muestra un signo de blandura al dejar carácter decisorio al juramento de su mujer, pues en vez de haberla sometido a un proceso por adulterio para esclarecer la verdad, confía en sus palabras, tal vez falsas. Y en vez de a un templo como era preceptivo⁵⁹, su esposa lo conduce al pozo Calícoro para prestar juramento. Este traslado de lugar parece restar solemnidad al acto y, por tanto, intuyo que no garantizaba del todo su sinceridad, pese a estar consagrada esta fuente a la diosa Deméter y lo que pretende el autor es transmitir jocosidad al acto.

Kakosis.

Como signo de los tiempos, Alcifrón incluye también en una de sus cartas (I 6) la infidelidad del marido. Pánope, una mujer legítimamente casada, se queja a su marido Eutíbolo de que se haya enamorado de una extranjera y entregado a todo tipo de placeres amorosos. Después de haberle recordado la unión legítima que había contraído con ella, Pánope amenaza a su marido:

Ἦ πέπαυσο τῆς ἀγερωχίας, καὶ τοῦ λάγνος εἶναι καὶ θηλυμανῆς ἀπόσχου, ἢ ἴσθι με παρὰ τὸν πατέρα οἰχησομένην, ὅς οὔτ' ἐμὲ περιόψε-

⁵⁷ Demóstenes XXXIX (C. Beo. I) 4; XXIX (C. Áfo.) 33.

⁵⁸ Demóstenes XL (C. Beo. II) 10.

⁵⁹ Soubie, *art. cit.* 244-253. Cf. *Leg. Gort.* III 5-9.

ται καὶ σὲ γράφεται παρὰ τοῖς δικασταῖς κακώσεως.

“Pon fin a la diversión y deja de ser un libertino y un mujeriego o, si no, has de saber que me iré junto a mi padre que me acogerá y te denunciará ante los jueces por maltrato”⁶⁰.

La lectura de la última frase nos permite afirmar que Alcifrón ha concedido un lugar en su obra a una denuncia por *kakosis*, pero las discrepancias con la acción ática de la *graphe kakoseos*, en mi opinión, son manifiestas.

Sabemos que la polis había establecido un modo de defender, no sólo a los huérfanos, sino también los derechos patrimoniales de la mujer *epiclera* mediante la acción pública *graphe kakoseos*, e incluso los derechos dotales de la *ἐπίπροικος*⁶¹ contra los abusos de sus tutores, puesto que en Atenas era objetivo prioritario la defensa del patrimonio del *oikos*.

Por otra parte, Beauchet considera que el marido de la *epiclera* tenía ciertas obligaciones respecto a su esposa como cumplir los deberes conyugales o abstenerse de relaciones con las heteras. La infracción de estas obligaciones era sancionada con una *δίκη κακώσεως*⁶², aunque no todos los investigadores en este punto están de acuerdo. Para Daremberg⁶³ la acción de *kakosis* en general podía ser entablada por cualquier ciudadano, por lo que no se puede hablar de una acción privada.

Me resisto a asumir que al marido ateniense se le pudiera denunciar por tener relaciones con heteras, ni siquiera al esposo de una *epiclera*, puesto que Atenas permitía las infidelidades del marido. Es más defendible la idea de que se permitiera intentar la acción de *kakosis* contra él por irregularidades en la gestión del *oikos* con perjuicio de la *epiclera*. Es decir, por cuestiones patrimoniales únicamente y, si se debe admitir que el marido de la *epiclera* estaba expuesto a una *dike kakoseos* por no cumplir con sus deberes conyugales, se entiende también un interés económico, para que engendrara hijos que heredaran el patrimonio del *oikos*.

Precisamente es en este sentido, por una infidelidad conyugal por lo que Pánope quiere denunciar a su marido a través de la persona del padre. Eutíbolo no había cumplido con los deberes conyugales al tener una relación extramarital y su *kyrios* pondrá una demanda ante las autoridades competentes.

¿Y podemos decir que esta censura contra el marido es una invención de Alcifrón, cuando reserva a Pánope, que no es una *epiclera*, el derecho a ejercer una acción ante los jueces a través de su padre no por cuestiones patri-

⁶⁰ Alcifrón I 6, 4.

⁶¹ A. Biscardi, *Diritto greco antico*, Florencia-Milán 1982, 97.

⁶² L. Beauchet, *Histoire du droit privé de la République athénienne*, I, París 1897, 229 y 463.

⁶³ Daremberg et Saglio, *op. cit.* 795.

moniales, sino por maltrato moral? Que la *dike kakoseos* pudiera ser intentada por cualquier mujer que no fuera *epiclera* es una cuestión bastante controvertida. Algunos autores la reconocen en el derecho ático⁶⁴ y extienden a cualquier mujer ese derecho a ejercer esta acción contra su marido en tales circunstancias.

Por las condiciones en que se apoyó el sistema del *oikos* parece difícil que en época clásica las mujeres pudieran beneficiarse legalmente de una acción de *kakosis*. Soy partidaria de la opinión mayoritaria que distingue tres tipos de *graphe kakoseos*, respecto a los huérfanos, a los padres y a las *epicleras*.

Ahora bien, después de la época clásica son constantes las referencias a la acusación de *kakosis* por parte de mujeres que inculpan a sus maridos de libertinaje. Es verdad que muchas de ellas proceden de autores literarios que dejan un poso de incredulidad bastante importante. Menandro en la comedia fragmentaria del *Misógino* (Fr. 239 Kassel-Austin) aplica esta acción por hablar mal de las mujeres. Ya en Luciano (*Bis Accus.* 29) las leyes de *kakosis* se aplican a un hombre que abandona a su esposa, pero sobre todo, la presencia en autores más serios nos hace concederle mayor crédito. Dionisio de Halicarnaso⁶⁵ califica de severas las leyes de Rómulo, que no permitían que la esposa acusara a su marido de *kakosis*.

¿Debemos atribuir siempre a la imaginación o a la voluntad de divertir de los autores, como hace Daremberg⁶⁶, la existencia de ese derecho femenino de entablar una demanda por *kakosis*? Es claro que la ley de Solón permitía esa acción sólo respecto a las epicleras, pero los testimonios literarios, a los que me refiero, pertenecen ya a época bastante más tardía. Cabría la posibilidad de pensar en una cierta evolución en el terreno jurídico por entonces, cuando me vienen a la mente algunos elementos novedosos en la institución matrimonial del Oriente griego helenístico. Por un lado, es un hecho constatado la existencia de la *auto-ekdosis* de la mujer en la concertación matrimonial⁶⁷, por otro, las estipulaciones que presentaban las *συγγραφαὶ συνουκισίας*, los contratos matrimoniales que proliferaron en el Egipto ptolemaico, presentan innovaciones importantes. En ellas no sólo se consignaban los deberes conyugales de la esposa, sino también se incluían prohibiciones al marido que, a mi juicio, son una novedad en las relaciones conyugales. Y si esta evolución ocurría en este lugar, hay indicios para pensar en una cierta uniformidad institucional⁶⁸ en otras partes de este Oriente helenizado, al que

⁶⁴ Thonissen, *Le droit pénal de la République athénienne*, Bruselas 1875, 289.

⁶⁵ Dionisio de Halicarnaso, *Ant. Rom.* II 25.

⁶⁶ Daremberg et Saglio, *op. cit.* 794.

⁶⁷ P. Freib. III 29. Un testimonio literario en Caritón: cf. Karabélias, *art. cit.* 376.

⁶⁸ Cf. Karabélias, *art. cit.* 396.

pertenecía Alcifrón.

Así pues, en los papiros egipcios vemos que se prohíbe al marido introducir una concubina en casa, procrear hijos de otra mujer y maltratar a su propia esposa⁶⁹, prohibición que suele estar expresada en la fórmula: ὑβρίζειν καὶ κακοχεῖν αὐτήν⁷⁰. La existencia de dos verbos nos hace entender dos significados diferentes, uno se referiría al maltrato físico y otro al moral. En P. Giss. II se prohíbe además que “habe en otra casa”⁷¹. Si todas estas estipulaciones respecto al marido estaban dictadas para aportar algún tipo de protección a las mujeres casadas, no sería improbable que la infracción de estas normas pudieran ser denunciadas por la esposa, por supuesto a través del padre, con objeto de alegarla en caso de divorcio, lo que enlaza perfectamente con el reproche de Pánope.

Adikema.

En la carta III 36 Alcifrón nos expone el caso de un parásito que actúa de alcahuete y nos dice lo siguiente:

Ἐπεὶ γὰρ ἔγνω τὸν ἑαυτῆς ἄνδρα προσκείμενον τῇ Ἰωνικῇ παιδίσκη... ὑπετόπησεν ἐμὲ πρόξενον εἶναι τῆς κοινωρίας, καὶ διὰ τῶν οἰκετῶν ἀναρπάσασα... εἰς τὴν ὑστεραίαν δὲ παρὰ τὸν ἑαυτῆς ἦγε πατέρα, τὸν σκυθρωπὸν Κλεαίνετον, ὃς τὰ νῦν δὴ ταῦτα πρωτεύει τοῦ συνεδρίου.... οὐκ ἔφθη γὰρ τὰ κατ' ἐμὲ ὁ δεινὸς ἐκεῖνος πρεσβύτης τῇ βουλῇ κοινόμενος... ἀπέψυξε.... σώζομαι, οὐχ ὑπὸ τοῦ τῆς Ἀτλαντίδος Μαίας παιδὸς ψυχαγωγηθεῖς.

“Cuando (Fanómaca) supo que su marido tenía relaciones sexuales con la muchacha jonia... y sospeché que yo (el parásito Enoqueronte) era el intermediario de su relación, por medio de sus sirvientes me detuvo y al día siguiente me condujo a su padre, el adusto Cleéneto, que presidía en ese momento el colegio de jueces.... y antes de que aquel terrible viejo llevase mi caso al Consejo... murió.... Pero yo me salvé y mi alma no fue conducida por el hijo⁷² de Maya la Atlántida”⁷³.

De ella se desprende que un parásito por afán de lucro – con bastante certeza aunque Alcifrón no lo especifica – se hace cómplice del marido de Fanómaca y le sirve de intermediario en las relaciones sexuales con una mujer de mala reputación. Según él mismo cuenta, las iras de la esposa no se

⁶⁹ Desde el P. de Elefantina del siglo III, sobre ello además cf. C. Vatin, *Recherches sur le mariage et la condition de la femme mariée à l'époque hellénistique*, París 1970, 203.

⁷⁰ P. Giss. II 1, 23; P. Tebt. I 104; P. Tebt. III 974.

⁷¹ Μηδ' ἄλλην οἰκίαν οἰκεῖν ἢς οὐ κυριεύσει Ὀλυμπιάς.

⁷² Hermes.

⁷³ Alcifrón III 36, 2-4.

hacen esperar, de forma que lo detienen con ayuda de las criadas y lo llevan ante el padre, miembro del *synedrion*, para que traslade su caso al tribunal pertinente.

Al margen de toda jocosidad que la intención literaria de Alcifrón impregna, ¿cuál sería la conducta delictiva en que el parásito ha incurrido? Es claro que este parásito al ser llamado *πρόξενος τῆς κοινωρίας*, es un intermediario de esa relación. Este término *proxeno*, en realidad, solía designar en época griega clásica a cargos oficiales o bien a ciudadanos que representaban los intereses de un estado extranjero en su propia comunidad⁷⁴. También tenía un sentido general de “protector”⁷⁵, pero en el Código de Justiniano registramos ya un término derivado de él, aplicado a una persona que realiza una labor de casamentera. Así la expresión *προξενητής γάμου* significa “agente del matrimonio”, “casamentero”⁷⁶. Sabemos además que su femenino *προξενήτρια* más tarde significaría lo mismo que *προμνήστρια* “casamentera” como la Suda nos indica⁷⁷. Después ha sido el término *προξενητής* el que ha trascendido a la posteridad como “proxeneta”, con las connotaciones peyorativas de inducir las relaciones sexuales entre personas del mismo o distinto sexo o de fomentar la prostitución.

También en las leyes antiguas estaba contemplado el proxenetismo. ¿Responde la actuación del parásito de esta carta a un delito de proxenetismo tal como ellas lo tipifican?

A primera vista hubiera parecido un delito de *proagogeia*. La legislación ateniense condenaba al intermediario que inducía al libertinaje y a la prostitución de un joven o mujer libres como queda reflejado en Esquines⁷⁸, quien parece distinguir además otro delito que podríamos llamar corrupción de menores por parte de un pariente. Las palabras de Esquines son bastante claras: cuando el padre, el hermano, tío, tutor o cualquier *kyrios* prostituyen a un menor para sacar provecho. Por tal acción, continúa, debían ser sancionados tanto el que ofrecía el dinero como el que lo recibía⁷⁹.

La figura del *proagogos*, que puede ser definida, en los términos en que correctamente lo hace Maffi⁸⁰, como “el intermediario que pone en relación (socialmente censurada) personas de diverso o del mismo sexo”, no parece tener correspondencia, sin embargo, con este parásito, pues aunque ha proporcionado el encuentro del marido de Fanómaca con la *paidiske*, no debe-

⁷⁴ Platón, *Lg.* 642b.

⁷⁵ Esquilo, *Supp.* 420.

⁷⁶ *Cod. Just.* 5, 1, 6, 1.

⁷⁷ Cf. *προμνήστρια*: ἡ προνοήσασα γάμον, ἣν νῦν προξενήτριαν φασί.

⁷⁸ Ἐάν τις ἐλεύθερον παῖδα ἢ γυναῖκα προαγωγέυῃ (Esquines, *C. Tim.* 14, 8).

⁷⁹ Esquines, *C. Tim.* 13 y 14.

⁸⁰ Maffi, *art. cit.* 1561.

ríamos hablar de *proagogos*. La calificación de *paidiske* a la mujer jonia no nos puede llevar a entender que el delito del parásito lo constituye el haber favorecido la prostitución de un menor, dado que este término desde época helenística solía designar a la pequeña esclava, pero también a la prostituta, por tanto, ya está prostituida y no hay delito.

Bien, supongamos, por otro lado, que este intermediario hubiera facilitado la casa para que hubiera tenido lugar la relación sexual, quizá por esta razón habría sido condenado, pero la primera premisa a tener en cuenta es que la relación sexual promovida por este sujeto no puede estar catalogada entre las consideradas punibles ni censurables. A la sociedad como a los legisladores poco importaba guardar la castidad de mujeres de vida pública⁸¹, por lo que en Atenas las relaciones extramaritales del marido con una de estas mujeres no eran constitutivas de delito.

Por tanto, tal como se concebían las relaciones sexuales en los tiempos clásicos, no nos hallamos ante una *proagogeia*, entonces ¿existe algún delito por parte del parásito?

No nos queda nada más que pensar en una ofensa que lesiona el honor de otro, en el sentido general que tiene el término griego ἀδίκημα o la *iniuria* romana en la acepción especial que comprende las lesiones morales a otro. Sabemos por los lexicógrafos, como Harpocracion (X 10) y también la Suda (α 486) que un *adikema* o *adikia* daba lugar a acciones públicas y privadas pertenecientes al procedimiento ateniense, cuyas sanciones podrían consistir en multas sencillas o dobles, pero desconocemos en realidad qué delitos comprende. Los autores literarios lo aplican indistintamente a una ofensa de tipo físico o moral como el robo⁸², como una violación⁸³ o un adulterio. También Menandro (*Perik.* 503) entiende por *adikema* la ofensa que ha infligido Mosquión a Polemón por entenderse con su concubina y, como hemos visto, Polemón tiene derecho a interponer una querrela, *enklema*, contra Mosquión, pero no a una *timoria*.

En nuestro caso es posible que el parásito infligiera una ofensa al padre de Fanómaca, al propiciar la perturbación en el matrimonio de su hija. Se ha comentado en la carta anterior que las relaciones extramaritales del marido en Atenas no eran condenadas, pero más tarde, como se observa en los papiros, iban siendo socialmente desaprobadas. En los contratos alejandrinos había un precedente que apuntaba a un mayor control por la esposa en la vida sexual de su marido⁸⁴. Pero tal vez convenga volver a Hermógenes, que

⁸¹ Mommsen, *op. cit.* II, 418.

⁸² Dionisio de Halicarnaso, *Ant. Rom.* VIII 64, 2.

⁸³ Dionisio de Halicarnaso *Ant. Rom.* IV 36, 1.

⁸⁴ Vatin, *op. cit.* 273.

nos puede dar la pauta para entender la reprobación de otras conductas masculinas. Pese al derecho de divorcio, aquellos que contraían matrimonio varias veces eran acusados de *κακοῦ βίου*⁸⁵, pero también los jóvenes que juraban no casarse⁸⁶, incluso al hombre que se embellecía le acusaban de *porneia*⁸⁷. Tales acusaciones me sugieren que las conductas masculinas habían empezado a revisarse.

A tenor de lo cual, en última instancia, Cleéneto, el padre de Fanómaca, podría sentirse ofendido por la conducta de su yerno, a quien había confiado en matrimonio a su hija y también agraviado por este parásito que era el intermediario. Y hubiera decidido demandarlo, para que cesara en su actividad que podría acarrearle un daño mayor en el futuro.

Pero la gravedad del acto que Alcifrón prevé no se comprende si no es por la categoría del padre que pertenece al colegio de magistrados. Según Hermógenes las ofensas a los generales, *presbeutai* y personas tales debían de ser catalogadas como *adikemata demosia*. Por ejemplo, la violación de la hija de uno de ellos recibiría doble acusación, por violación y por ser un personaje público⁸⁸. En la carta hay una ofensa que se agravaría por estar dirigida a una persona de la categoría de un magistrado y la pena capital aludida por Alcifrón sólo se entiende como fruto de la exageración que envuelve su pretensión literaria de caricaturizar.

Al término de este recorrido por estas cartas de Alcifrón llegamos a la conclusión de que las conductas sexuales que ostentan algunos personajes pueden responder a tipos delictivos más o menos graves susceptibles de entablar una querrela, pero no debemos omitir que tales delitos son meros decorados que sin duda el autor ha tomado en unos casos de la sociedad de su tiempo y en otros de la vieja Atenas, pero en última instancia la irrupción en la obra obedece a su afán de satirizar y ridiculizar las infidelidades conyugales en buena sintonía con las preferencias literarias de la época.

Universidad de Málaga

INÉS CALERO SECALL

⁸⁵ Hermógenes, *Stat.* V 115, 128.

⁸⁶ Hermógenes, *Stat.* III 10.

⁸⁷ Hermógenes, *Stat.* I 37.

⁸⁸ Hermógenes, *Stat.* IV 67; V 14-15.